

# BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE EMERGENCIA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA MICROEMPRESAS, COMERCIOS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE LLIÇÀ D'AMUNT AFECTADOS ECONÓMICAMENTE PARA LA CRISIS SANITARIA OCASIONADOS POR LA COVID-19.

## 0.- Justificación

El Estatuto de Autonomía de Cataluña de 29 de julio de 2006, prevé que el municipio es el ente local básico de la organización territorial de Cataluña y el medio esencial de participación de la comunidad local en los asuntos públicos. En este sentido, en su artículo 84.i, el municipio puede regular el establecimiento de autorizaciones y promociones de todo tipo de actividades económicas, especialmente las de carácter comercial, artesanal y turístico y fomento del empleo. En el artículo artículo 86, en los puntos 3 y 4 que tiene autonomía para el ejercicio de las competencias que tiene encomendadas en la defensa de los intereses propios de la colectividad que representa, y, finalmente que los actos y acuerdos adoptados por los municipios no pueden ser objeto de control de oportunidad por ninguna otra administración.

En este sentido o debido a las consecuencias derivadas del estar de alarma, artículo 116.2, de la CE, decretado por el Gobierno de España en relación la crisis de salud pública provocada por la Covid-19, ha llevado al conjunto del país a la restricción de la mínima movilidad y de actividad laboral y económica, lo que ha afectado al empleo provocando un alto nivel de paro que no sólo con la multitud de medidas correctoras legisladas y aprobadas por el Gobierno, con el intento de minimizar al máximo los efectos sobre el incremento de personas paradas entre la población trabajadora forzada necesariamente por sus empleadores, o los autónomos y la falta de prestación profesional, ha provocado entre esta población y que es cojín del mantenimiento social y económico.

Por estos motivos, el Ayuntamiento de Lliçà d'Amunt no puede mantenerse impasible y al margen de los efectos sociales y económicos negativos que ha tenido sobre su población el Covid-19 y que se base sobre la que se sustenta estas bases.

## 1.- Objeto y finalidad

El objeto de estas bases es fijar los criterios para la concesión de ayudas económicas, con carácter de urgencia, para hacer frente a la emergencia económica de empresarios autónomos y pequeños y medianos comercios del municipio de Lliçà d'Amunt que, debido a la crisis de salud pública producida por la Covid-19, y con la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, han visto como su actividad empresarial ha dejado de percibir ingresos o han tenido pérdidas económicas importantes, sin poder hacer frente en consecuencia a los gastos para el mínimo mantenimiento de su actividad laboral y empresarial.

De conformidad con lo que el Estatuto de Autonomía de Cataluña y de acuerdo a sus artículos 84.i, art. 86.3 y .4; y 87.1, y con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de la Covid-19, las entidades locales pueden dotarse de partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean éstas de urgencia o de inserción.

## 2.- Beneficiarios

Pueden ser beneficiarios de las ayudas los empresarios autónomos y pequeños y medianos comercios con local de pública concurrencia, ya sean personas físicas o jurídicas, que acrediten una reducción drástica e involuntaria de la facturación de su actividad económica como consecuencia de la crisis ocasionada por la Covid-19, y siempre que figuren de alta en

actividades respecto a las cuales las autoridades sanitarias han decretado el cierre. Pueden ser beneficiarios de las ayudas los empresarios autónomos y pequeños y medianos comercios con local de pública concurrencia, ya sean personas físicas o jurídicas, que acrediten una reducción drástica e involuntaria de la facturación de su actividad económica como consecuencia de la crisis ocasionada por la Covid-19, y siempre que figuren de alta en actividades respecto a las cuales las autoridades sanitarias han decretado el cierre.

En caso de que no se cuente con un establecimiento o local comercial, para que la actividad no lo requiera (prestación de servicios profesionales, comerciales, domiciliarios, etc.), deberán estar empadronados en el municipio.

Las personas jurídicas dadas de alta del IAE con domicilio fiscal y social en Lliçà d'Amunt, fijado anteriormente en el mes de marzo de 2020, con local comercial abierto al público, al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias, al corriente de las cuotas a la Seguridad Social en el momento de presentar la solicitud, y / o bien demostrar que se ha pedido un aplazamiento de las mismas.

La actividad comercial, industrial o de servicios de la que son titulares estas personas físicas o jurídicas, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Debe estar ubicada en el término municipal de Lliçà d'Amunt.
- b) El establecimiento debe estar legalmente constituido y registrado en el registro correspondiente.
- c) La actividad que se desarrolle debe contar con licencia o, en su caso, comunicación, si son preceptivas. El solicitante deberá indicar en la solicitud el nombre o razón social titular de la misma, indicando el número de expediente administrativo relativo a la licencia / comunicación, a los efectos de facilitar la verificación de este requisito.

En caso de que una misma persona empresaria sea titular de actividades empresariales ubicadas en más de un establecimiento, podrá solicitar ayuda para cada uno de ellos.

### 3.- Régimen jurídico

Constituye el régimen jurídico aplicable:

- Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado el 19 de julio de 2006.
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19 (BOE 18 de marzo de 2020).
- Ley 38/2003 General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en adelante LGS y RLGS.
- Texto Refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña aprobado por Decreto Legislativo 2/2003.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 26/2010 de Régimen jurídico y del procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
- Reglamento de Obras, actividades y servicios de los entes locales.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 19/2014 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- La Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Lliçà d'Amunt.
- Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Lliçà d'Amunt, para el año 2020.
- Y el resto de normativa vigente aplicable.

Estas ayudas económicas se conceden en régimen de concurrencia competitiva y tienen carácter discrecional, voluntario y eventual, y son libremente revocables y reducibles por las causas previstas en la legislación vigente.

Su gestión se efectuará de acuerdo con los principios de: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

Corresponde al ayuntamiento la resolución de dudas interpretativas relativos a las presentes de estas bases y en la gestión de este programa de ayudas.

#### 4.- Compatibilidades

Las subvenciones serán compatibles, con las correspondientes limitaciones en cuanto a la suma de los importes, con otras concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados, incluyendo las subvenciones municipales otorgadas para otros proyectos.

También serán compatibles con bonificaciones y exenciones fiscales.

No obstante, su importe no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, bonificaciones o ayudas, supere la reducción de su facturación como consecuencia de los efectos de la Covid-19 en su actividad económica, en comparación con la facturación del mismo periodo del ejercicio anterior.

#### 5.- Condiciones y requisitos

Para poder obtener las ayudas se deben cumplir los siguientes requisitos generales y específicos:

Requisitos generales:

- a) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad y las obligaciones ante la Seguridad Social. Este cumplimiento deberá mantenerse a lo largo de todo el procedimiento: en el momento de presentación de la solicitud, previamente a la resolución de otorgamiento, y antes de recibir cualquier pago.
- b) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la LGS.
- c) No haber sido sancionado, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones

del orden social, aprobado por Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si han sido sancionadas, hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.

d) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecidos en los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).

e) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con este fin, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

f) En el caso de que los beneficiarios sean personas físicas empresarias estar dado de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas.

g) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

h) Los solicitantes se obligan a facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento, con el fin de comprobar la veracidad de los datos que han motivado su otorgamiento.

Para poder obtener las ayudas se deben cumplir los siguientes requisitos específicos y generales:

Requisitos específicos:

Sólo podrán concurrir a estas ayudas aquellas microempresas, comercios y trabajadores autónomos que tengan registrada su actividad empresarial en el municipio de Lliçà d'Amunt, que no tengan una superficie total habilitada igual o superior a 400 m<sup>2</sup>, con un máximo de 10 trabajadores y / o ingresos netos inferiores a un 500.000 € / año, quedando excluido expresamente cualquier establecimiento superior a los datos referidos anteriormente.

Haber tenido pérdidas económicas de al menos un 50% durante los dos primeros

trimestres del año 2020 en comparación con los mismos del año 2019. En el caso de las personas trabajadoras autónomas con una antigüedad en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos inferior a un año, la comparación se hará entre la facturación media de los meses que haya sido decretado el estado de alarma y la media de la facturación mensual del resto de meses desde el alta en el citado régimen.

6.- Procedimiento, documentación y plazo para la presentación de solicitudes

Procedimiento: Las solicitudes se presentarán en el Registro municipal de entrada, trámite que se debe realizar telemáticamente, así como el resto de trámites del procedimiento, a través de la página web municipal <http://www.llicamunt.cat> / servicios-y-trámites / trámites / trámites-y-gestiones / instancia-genérica, con firma digital, en cumplimiento del art. 14 y del art. 16.5.2n párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de instancia genérica y adjuntando la documentación indicada en el siguiente apartado.

En la solicitud del interesado hará constar:

- una declaración jurada manifestando que cumple con los requisitos de la base reguladora 5.

- declarar el número de trabajadores que están en nómina en el establecimiento, si tuviera, y que en ningún podrá superar los 10 trabajadores en plantilla.

- deberá informar del porcentaje de pérdidas económicas que ha tenido según lo indicado en el apartado de Requisitos específicos de la base 5.

Documentación a presentar:

a) Copia del documento de identificación fiscal de la persona física o jurídica titular de la actividad (DNI / CIF / NIE), y escritura pública de constitución de la empresa o sociedad, en su caso.

b) Cuando la actividad haya sido objeto de la preceptiva licencia o comunicación de la actividad, se deberá indicar el nombre o razón social de la misma así como el número de expediente administrativo que se le asignó a la expediente. En todos los casos se verificará si la actividad requería licencia o comunicación, y en caso de ser preceptiva y no tenerla, será causa de inadmisión de la solicitud.

c) Hoja de solicitud de transferencia bancaria y / o certificado bancario de titularidad del número de cuenta corriente o, en su defecto, documento acreditativo de la titularidad de la cuenta a nombre del solicitante, donde el ayuntamiento deberá ingresar la ayuda, debiendo expresarse expresamente en la solicitud que la ayuda sea ingresado en esta cuenta.

d) Copia de la declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, o alta censal relativa a la actividad empresarial o de profesionales individuales.

e) Acreditación de pérdidas económicas de la facturación mensual con la presentación de:

- Libro registro facturas emitidas y recibidas; libro diario ingresos y gastos y libro registro de ventas e ingresos o de compras y gastos del mismo período 2019 y 2020. Los autónomos no obligados a llevar libros acreditarán los datos para un medio de prueba admitido en derecho.

- Modelo 130 IRPF, del primer y segundo trimestre del 2019 y 2020

- Modelo 303 IVA, del primer y segundo trimestre del 2019 y 2020

f) Acreditación de estar afiliados y en situación de alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social.

g) Certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social, Hacienda del Estado y de la Generalidad o demostrar que se ha pedido un aplazamiento.

h) Certificado de vida laboral de los trabajadores a cargo del establecimiento, que permita comprobar que estaban contratados a 14 de marzo de 2020.

Si la solicitud no reúne todos estos requisitos, se requerirá al interesado para que los subsane en un plazo máximo e improrrogable de diez días.

Si el solicitante no está al corriente de las cuotas de la Seguridad Social en la fecha de la solicitud, tendrá un plazo de 30 días naturales para regularizar esta situación, contabilizando como inicio de trámite de la ayuda el día de entrada a registro, teniéndose por desistido en su solicitud si no ha subsanado el pago de las cuotas y / o la solicitud y concesión de aplazamiento del pago de las mismas dentro de este plazo.

En el requerimiento de enmiendas se hará la advertencia al interesado que en caso de no presentarse dentro del plazo correspondiente, se le tendrá por desistido de su solicitud.

El Ayuntamiento podrá solicitar los documentos de aclaración o complementarios necesarios así como tramitar su obtención de oficio.

Plazo de solicitud:

El plazo para presentar las solicitudes iniciará el 1 de septiembre (a partir 08:00 horas), y finalizará el 30 de septiembre de 2020 (hasta las 14:00 horas).

#### 7.- Cuantía total máxima de las ayudas a otorgar y consignación presupuestaria

La cantidad total máxima que se destinará a las ayudas que se concedan en la presente convocatoria, será de 50.000 euros, y correrá a cargo de la aplicación presupuestaria 08.4330.4700.

Este crédito, por depender de un incremento del importe del crédito presupuestario disponible en las aplicaciones presupuestarias señaladas, queda condicionado a la declaración de disponibilidad del mismo antes de proceder a la concesión de las ayudas por los importes que correspondan. El importe sobrante en alguna de estas líneas, resueltos los expedientes presentados dentro del plazo establecido en la convocatoria, se podrá destinar a ampliar los créditos de aquella otra en la que la dotación económica resultara insuficiente, de ser el caso.

Asimismo, en caso de que finalizado el plazo de solicitud se hubieran presentado un número de solicitudes para las que no hubieran sido suficientes las cuantías inicialmente consignados, se podrán ampliar los créditos hasta la cobertura del mayor número de ellas sí en esta misma convocatoria.

Resueltos los expedientes presentados dentro del plazo establecido en esta convocatoria y no habiéndose agotado el crédito establecido en la misma, se podrá acordar la realización de una segunda convocatoria de estas ayudas, dictando, al efecto, las normas necesarias para su ejecución dentro del ejercicio 2,020.

En el caso de no agotarse el presupuesto de la convocatoria, una vez concretados los importes de las ayudas a otorgar de acuerdo con los criterios indicados en estas bases, este importe sobrante se repartirá entre los beneficiarios de las ayudas de forma proporcional a la cantidad inicialmente asignada.

#### 8.- Cuantía de la subvención

La cuantía de la subvención será en función de los siguientes tramos:

1.- Si se han tenido pérdidas económicas de al menos un 50%, en los dos primeros trimestres de 2020 en comparación con los mismos meses de 2019: 400 € por persona y / o actividad.

2.- Si la facturación en el mes anterior al que solicite la prestación se ha visto reducida en un 75% o más, en relación con la media de facturación del semestre anterior: 500 € por persona y / o actividad.

En el caso de las personas trabajadoras autónomas con una antigüedad en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos inferior a un año, se aplicarán los mismos porcentajes y cantidades entre la facturación media de los meses que haya sido decretado el estado de alarma y la media de la facturación mensual del resto de meses desde el alta en el mismo.

Las asignaciones subvencionables quedan supeditadas a lo que se recoge en el artículo 7.

## 9.- Procedimiento de concesión

Las solicitudes y la documentación presentada, serán examinadas por una Comisión evaluadora, formada por el Alcalde o persona en quien delegue, el Concejal del Área de Promoción económica, el/los técnico/s del servicio de Promoción Económica, Intervención, el ingeniero técnico municipal de Servicios y Secretaría.

Dado que el único criterio de valoración es el cumplimiento de los requisitos para acceder a la convocatoria, la ayuda vendrá determinado por el orden de entrada de las solicitudes en el Registro municipal, que servirá y tendrá el uso de desempate, en caso de obtener una misma puntuación.

En los aspectos que no estén contemplados en las presentes bases la Comisión evaluadora será el órgano competente para la adopción de acuerdos y resolución de conflictos.

La Comisión formulará un informe motivado, donde se expresarán las ayudas a conceder y, en su defecto, la causa o causas de inadmisión y de desestimación, y los supuestos de desistimiento o renuncia. Este informe se adjuntará a la propuesta de acuerdo de aprobación de concesión de las subvenciones que la Concejalía elevará a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para la resolución del expediente.

El acuerdo se motivará de conformidad con lo que disponga la convocatoria, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de los acuerdos que adopte. Además de especificar la relación de solicitantes a los que se conceda la ayuda, se hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación o renuncia en su caso, del resto de solicitudes.

## 10. Plazo de resolución y de notificación y régimen de recursos

El plazo para resolver la resolución del procedimiento no podrá exceder de un mes, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las resoluciones serán notificadas a los solicitantes mediante notificaciones individuales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dentro de los diez días siguientes a la aprobación de la resolución.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución a los interesados tendrá efectos desestimatorios de la solicitud.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Barcelona en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

## 11.- Aceptación

Con la presentación de la solicitud, se presume que el solicitante está de acuerdo y acepta las condiciones de la ayuda otorgada. Una vez notificada la concesión, si el beneficiario no está interesado a percibir la ayuda, dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para manifestar de forma expresa al Ayuntamiento su renuncia, sin perjuicio del derecho a impugnar la resolución de otorgamiento de la subvención en los términos establecidos en la normativa vigente.

## 12.- Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas las indicadas en el artículo 14 de la LGS, y en concreto las siguientes:

1. Aceptar y cumplir las bases y condiciones fijadas para su aprobación.
2. Cumplir el régimen de incompatibilidades vigente, teniendo en cuenta las vinculaciones derivadas del derecho comunitario europeo.
3. Aceptar y cumplir la normativa aprobada por el Ayuntamiento y la restante normativa aplicable.
4. Acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, la Seguridad Social y la Hacienda Estatal y de la Generalidad.
5. Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración significativa que se produzca con posterioridad al otorgamiento de la ayuda, y reintegrar los fondos recibidos en el caso de no cumplir con las bases reguladoras o, en caso de ser necesaria, la correspondiente renuncia .
6. Colaborar en las actuaciones de comprobación e información que haga el Ayuntamiento.
7. Disponer de la documentación empresarial y contable que pueda ser exigida por los órganos de fiscalización y facilitarla para garantizar las facultades de inspección y control.
8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
9. Declarar las subvenciones recibidas del Ayuntamiento y de otras administraciones o entes públicos o privados en el último año.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de los beneficiarios originará las responsabilidades y las sanciones que en cada caso correspondan de acuerdo con la normativa aplicable en materia de subvenciones, y la incoación, en su caso, del expediente de reintegro de la ayuda.

El Ayuntamiento de Lliçà d'Amunt quedará exento de las responsabilidades civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otro tipo derivadas de las actuaciones de las que sean obligados los beneficiarios de las subvenciones otorgadas. El destino de las subvenciones concedidas no podrá alterarse en ningún caso por el beneficiario.

## 13.- Pago

Se hará un único pago, mediante ingreso en el número de cuenta especificado en la solicitud, con posterioridad a la resolución de otorgamiento por parte del órgano competente y como máximo en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión.

## 14.- Justificación de las ayudas

La justificación se aportará en el mismo momento de la solicitud, acompañando a esta la acreditación del gasto a subvencionar, mediante la documentación indicada en la base 6 acreditativa de las pérdidas económicas.

## 15.- Publicidad de las subvenciones concedidas

Respecto al régimen de publicación de las ayudas concedidas, se estará a lo dispuesto en la Ley General de subvenciones, su Reglamento de desarrollo, la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el RD que regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, relacionados en la base 3 "Régimen jurídico", y demás normativa de desarrollo o concordante de la materia.

#### 16.- Nulidad, reintegro y revisión de la resolución de otorgamiento

La nulidad y la anulabilidad de la resolución de concesión de la subvención, así como las consecuencias que conlleve la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación del acto, se regulan en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Esta declaración conllevará la obligación de devolver las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora.

Cuando se dé alguno de los supuestos del artículo 37 de la LGS, el beneficiario deberá proceder al reintegro de la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la LGS.

La resolución de otorgamiento de la subvención puede ser modificada por el Ayuntamiento, previa audiencia del interesado, en los siguientes supuestos:

- Cuando haya una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la ayuda.
- Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, que sumados a los del Ayuntamiento superen el coste total de la actuación, se procederá a su reducción.
- Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad de los gastos de la actuación que esté obligado a justificar en los términos regulados en estas bases.

#### 17.- Obligación de colaboración

Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la ayuda o su justificación estarán obligados a prestar la debida colaboración a la Intervención municipal. El beneficiario tiene la obligación de someterse a las actuaciones de control financiero y de la actividad que pueda realizar el Ayuntamiento. La no observancia de esta obligación puede dar lugar al reintegro de la subvención concedida ya la devolución de los importes percibidos por el beneficiario.

#### 18.- Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones

Las infracciones administrativas y sanciones a imponer, en su caso, se regulan en los artículos 56 y siguientes de la LGS.

#### 20.- Protección de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal que los solicitantes y beneficiarios faciliten al Ayuntamiento de Lliçà d'Amunt en el marco de las presentes Bases reguladoras, se tratarán de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. La persona solicitante podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, portabilidad y oposición, en cualquier momento mediante escrito presentado telemáticamente ante el Registro municipal de entrada del Ayuntamiento.

## 21.- Publicación y plazo de exposición pública

Las presentes Bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la web municipal, y se someterán a exposición pública por un plazo de 20 días a contar de la publicación del edicto en el BOP.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado alegaciones, las bases se considerarán definitivamente aprobadas.

## 22.- Disposición final

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante el juzgado contencioso administrativo de Barcelona, a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el BOP de Barcelona (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa).

Lliçà d'Amunt, 21 de septiembre de 2020

Ignacio Simón Ortoll